



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandada allega memorial suscrito por la apoderada judicial quien solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada. Sirvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1145

Rad. No.76.109.40.03.005.2012-00064-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa Coopdiesel.

Apoderada: Consuelo de Jesús Quiñones.

Demandado: Jesús Hurtado Banguera.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA COOPDIESEL**, con Nit No. 830.085.480-8, a través del correo electrónico institucional, solicitando al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada incluido capital, intereses y costas.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación demandada principalmente proviene de la parte ejecutante, acorde a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a la misma, y consecuentemente ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas dictadas dentro del presente proceso, como es el desembargo de la pensión de jubilación que devenga el demandado como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia.

Ahora, como quiera que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** a través del Oficio No. 608, de 06 de julio de 2012, solicito el embargo de remanentes al presente proceso, en ocasión al proceso que adelantan bajo radicación 2012-00004-00 la **COOPERATIVA COOPMUSAN**, este despacho comunicará al Consorcio FOPEP para que los descuentos que se lleguen a realizar queden a disposición del despacho judicial antes enunciados.

Finalmente, revisada la plataforma de títulos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, hasta la fecha no se encontró deposito (título judicial) alguno pendiente por pagar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL**, con Nit No. 860.050.750-7, contra el señor **JESÚS HURTADO BANGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.157.647, en razón a las motivaciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas ejecutivas dictadas dentro del proceso, como como es el desembargo de la pensión de jubilación que devenga el demandado como pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia – Consorcio FOPEP.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1145
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
COOPDIESEL Vs. JESÚS HURTADO BANGUERA
Rad. No.76.109.40.03.005.2012-00064-00

TERCERO: COMUNICAR al Consorcio FOPEP que por existir EMBARGO DE REMANENTES a favor del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, deje los mismos a disposición del precitado despacho judicial los descuentos que llegue a realizar y consignarlos en cuenta del despacho No. 761092041004, bajo radicación 761094003004-2012-00004-00, adelantado por la Cooperativa COOPMUSAN, con Nit No.900.282.353-9, contra el demandado JESÚS HURTADO BANGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.157.647.

CUARTO: COMUNICAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** la terminación de presente proceso, para los fines pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso digitalizado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.164
Buenaventura, **25-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b961fe3401d05c26cce7864376aa20307ec27e39f9efe840b5e981354feb3c5

Documento generado en 22/10/2021 11:33:31 PM

AUTO INTERLOCUTORIO No.1145
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
COOPDIESEL **Vs.** JESÚS HURTADO BANGUERA
Rad. No.76.109.40.03.005.2012-00064-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>